

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Exp. Verbal (Divorcio). Rad. No. 73 168 31 84 001 2.022 00098 00

Por reunir la demanda los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de Divorcio, que a través de apoderado impetro la señora Jennifer Bocanegra Cerón, mayor de edad y domiciliada en este municipio contra Juan David Carranza Moreno, también mayor de edad, a quien se le desconoce su domicilio y residencia.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Juan David Carranza Moreno, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio electrónico o en su defecto físico, copia de este auto, junto a la demanda y anexos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío electrónico o la entrega física. Y, los términos correrán a partir del día siguiente.

4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés de la hija común menor de edad: Danna Sofia Carranza Bocanegra, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.

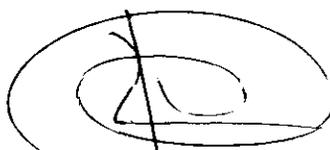
5.- Como en la demanda se manifiesta que no se sabe el lugar donde el demandado Juan David Carranza Moreno, puede recibir notificaciones, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), ordena emplazarlo, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem. Su publicación se hará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación Nacional como es el Diario "El Tiempo", un día domingo, o, en la Televisión Nacional, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Hecho lo anterior, por la secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas este asunto, donde se inserte los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para publicar esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido, una vez transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado

no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

6.- Para la notificación de éste auto al demandado, la parte interesada hará el emplazamiento aquí ordenado.

7.- Se reconoce al Dr. Orlando Sánchez Trejos, como apoderado judicial de la señora arriba citada, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario